



“C1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO”

**C.P.C. Y M.I. Javier
Pérez López
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M. I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente
General**

**C.P.C. y M.I. Rubén
Plascencia Arreola
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



www.ccpudg.org.mx

ccpudg@ccpudg.org.mx

INTRODUCCIÓN:

Esta NIF tiene por objeto establecer normas de valuación, presentación y revelación de las partidas que integran el efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de posición financiera de una entidad. Fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2009 para su publicación y entrada en vigor para ejercicios que se inician a partir del 1 de enero de 2010.

El CINIF consideró necesario modificar el Boletín C-1, con la finalidad de que sus disposiciones sean consistentes con la NIF B-2, “Estado de Flujos de Efectivo”, emitida en 2008, ya que hace algunas precisiones al tratamiento contable del efectivo.

Los cambios más importantes de esta NIF, son:

- Cambio de nombre: Boletín C-1 Efectivo a NIF C-1 Efectivo y equivalentes de efectivo.
- Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos: Se presentaba en forma segregada, ahora se presenta dentro del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo.
- Se sustituye inversiones temporales a la vista por inversiones disponibles a la vista (con vencimiento hasta de 3 meses a partir de su adquisición).
- Se incluyen los términos: costo de adquisición, equivalentes de efectivo, efectivo y equivalentes de efectivo restringidos, inversiones disponibles a la vista, valor neto de realización, valor nominal y valor razonable.

MARCO REGLAMENTARIO:

Marco Conceptual contenido en la Serie NIF A.
NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”
NIF A-7 “Presentación y Revelación”

ASPECTOS GENERALES

El Boletín C-1 se denominaba “Efectivo”, al respecto el cambio de nombre a “Efectivo y equivalentes de efectivo” fue debido a que para una mayor comprensión se definiera “Equivalentes de efectivo” para establecer de forma más clara las normas de valuación para cada una de estas partidas.

NORMAS DE REVELACIÓN

En las notas a los Estados Financieros debe revelarse:

- La integración del efectivo y equivalentes de efectivo indicando, en su caso, la política de valuación y la moneda o medida de intercambio de su denominación.
- En caso de que exista efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos, debe revelarse su importe y las razones de su restricción y la fecha probable en que está expirará.
- Los importes de efectivo y equivalentes de efectivo que estén destinados a un fin específico por parte de la administración.
- El efecto de los hechos posteriores que por su importancia, hayan modificado sustancialmente la valuación del efectivo en moneda extranjera, en metales preciosos amonedados y en inversiones disponibles a la vista, entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que estos son autorizados para su emisión.

ALCANCE

Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

CONCLUSION

Como se puede observar, está NIF adquiere demasiada importancia, ya que más de un 95% de las transacciones de una entidad requieren de la operación de efectivo y equivalentes de efectivo, tanto en su aspecto financiero, como fiscal (para efectos del Impuesto al Valor Agregado, por ejemplo, el efectivo es la base de dicha legislación, y con respecto a personas físicas, además de éste, para el Impuesto Sobre la Renta), por otro lado, se debe tener especial cuidado en la valuación de efectivo en moneda extranjera, apeándose a las reglas que para su manejo se emiten en esta norma, sin perder de vista la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación" así como el artículo 44 fracción III último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Este rubro tiene una íntima relación con la NIF B-2 "Estado de flujos de efectivo" y debe contener la integridad de cuentas afectadas por el mismo.

Por ultimo no debe perderse de vista que cuando se tienen operaciones en moneda extranjera se debe revelar mediante notas a los estados financieros el tipo de moneda, su fecha de valuación y tipo de cambio que se consideró para dicha operación y manifestar si están libres de restricciones, y de no ser así revelar la limitante a la que está sujeta.

ACLARACIÓN:

El comité del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de quien elabora este boletín como a la opinión de sus miembros de la comisión de Normas de Información Financiera del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A.C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA:

PRESIDENTE: CPC.VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALENCIA
VICEPRESIDENTE: CPC.ARTURO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO:

CPC.GERMÁN ROBLES GONZÁLEZ
LCP.ANA LAURA MARÍN BECERRA
CPC.GERARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
CPC.JOSÉ DE JESÚS IBARRA VIZCAÍNO